



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 003-CCENB-2015**

**Dr. Napoleón Yáñez Velasco  
Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"  
Núcleo de Bolívar**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 166 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N°88 del 25 de septiembre del 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE) INEC ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

**Que**, en el mencionado Acuerdo Ministerial, en su Art. 2.2 literal a) entre sus funciones establece: “Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución así como el cumplimiento por parte de los funcionarios de la institución”;

**Que**, en el mencionado Acuerdo Ministerial, en su Art. 3.3 literal e) establece “Reglamentar el acceso y uso de Internet y sus aplicaciones/servicios”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N°010-CCENB-2014 de 1 de diciembre del 2014, en su Art.1 resuelve la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar;

**Que**, es procedente que la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar, cumpla con estas disposiciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP;

## **RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACOGER** el contenido del Reglamento para el acceso y uso de internet y sus aplicaciones/servicios, remitido por el Comité de Seguridad de la Información de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar.

**Artículo 2.- EMITIR** el Reglamento para el acceso y uso de internet y sus aplicaciones/servicios, que se describe a continuación:

### **Reglamento para el acceso y uso de internet y sus aplicaciones/servicios**

**Art. 1.-** El servicio de internet, estará disponible a todos los funcionarios que posean computador asignado para sus funciones por la institución.

**Art. 2.-** El personal externo podrá hacer uso de internet, utilizando las computadoras de la Biblioteca Virtual o de su red inalámbrica, en ningún caso del área administrativa.

**Art. 3.-** Los recursos y servicios de internet deben utilizarse exclusivamente para asuntos institucionales, acorde a las tareas propias de la función desarrollada, no deberá utilizarse para ningún otro fin.

**Art. 4.-** Se tendrá restringido el acceso de aquellos portales, aplicaciones o servicios de la Internet y la Web sobre racismo, violencia, delincuencia o de contenidos ofensivos y contrarios a los intereses, entre otros, y valores de la institución o que impacten negativamente en la productividad y trabajo de la institución.

**Art. 5.-** Se debe bloquear el acceso y uso de servicios de correo electrónico y redes sociales de libre uso, salvo a funcionarios con permisos autorizados por presidencia, señalando los motivos para la habilitación al Oficial de Seguridad de la Institución.

**Art. 6.-** Cada usuario es responsable de la información y contenidos a los que accede a internet y de aquella que descarga y guarda en los equipos de la institución.

**Art. 7.-** En caso de necesitar respaldar información que consideré vital, podrá solicitar al personal encargado de seguridad de la información, su resguardo en un disco duro externo.

**Art. 8.-** Usar claves de acceso para ingreso a su computador y cuando se encuentren en estado de suspensión.

**Art. 9.-** Los funcionarios, deberán utilizar los correos institucionales, proporcionados por la Casa de la Cultura Matriz

([nombre.apellido@casadelacltura.gob.ec](mailto:nombre.apellido@casadelacltura.gob.ec)) y será responsable tanto del contenido del mensaje enviado como de cualquier otra información que adjunte.

**Art. 10.-** Todos los mensajes deben poder ser monitoreados y conservados permanentemente por parte de la institución.

**Art. 11.-** Todo usuario es responsable de la cantidad y tamaño de mensajes que envíe. Debe controlarse el envío no autorizado de correos masivos.

**Art. 12.-** El Oficial de Seguridad de la Institución, puede vigilar los contenidos de los computadores y la correcta utilización de las aplicaciones y servicios, con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

**Artículo 3.- ENCARGAR** al Oficial de Seguridad de la Institución, el cumplimiento y aplicación del contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución y el Reglamento para el acceso y uso del internet y sus aplicaciones/servicios en el portal web de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, en el Link de Transparencia de la Matriz Homologada Literal a3) Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dada y firmada en el despacho de la Presidencia de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar, en la ciudad de Guaranda a los 08 días del mes de Abril del dos mil quince.

  
**DR. NAPOLEÓN YÁÑEZ VELASCO**  
**Presidente Casa de la Cultura Ecuatoriana**  
**"Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar**

